



OFICIO: UAIPM/RA171- 2025  
ASUNTO: Respuesta a solicitud de Información  
FOLIO SOLICITUD: 1101970000017025

Persona solicitante  
Presente.

Quien suscribe **Ll. Angel Hernández Durán Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Moroleón Gto.**, por medio de la presente reciba un cordial saludo, y a la vez atendiendo su solicitud prosigo a lo siguiente:

En atención a su solicitud de información derivado del procedimiento de búsqueda con la unidad administrativa involucrada relativa UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; atendiendo a la integridad señalada por usted para recibir dicha información y con fundamento que establecen los Arts. 1, 21, 47,48 frac. I, II, III, IV, V, VI, XIII; Art. 141 y 142 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, le informo lo siguiente:

1. La Unidad de Acceso a la Información Pública de Moroleón le hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada, ello en los términos en los artículos 65 fracción I y 73 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Guanajuato, artículo 101 de la ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los Artículos 126 y 127 Fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, como fue informado anteriormente en la solicitud registrada con el folio en Plataforma Nacional de Transparencia 110197000016425, conforme al Acta de Sesión 05 de Comité de Transparencia de Moroleón que respalda y avala que la información solicitada es de carácter reservado. Que fue anexa en su momento y es nuevamente anexa, donde se avalan los motivos por los cuales la información es de carácter reservado.
2. De igual modo se hace de su conocimiento que si bien toda la información que se encuentre en posesión de los sujetos obligados es de carácter público, como estipula la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato marca en su  
"Artículo 3. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. La información que genere, obtenga, adquiera, transforme o posea cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona

física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o los municipios será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley.

Excepcionalmente se podrá clasificar la información como reservada temporalmente en los términos dispuestos por esta Ley.”

También es notable considerar lo que denota el segundo párrafo abordando el presente caso, en donde el artículo 73 fracción XII dice lo siguiente:

“Artículo 73. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

La información que por mandato expreso de una ley sea considerada pública, no podrá reservarse en virtud de este artículo.”

Que a su vez sustentado y como lo establece artículo 101 de la ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

“Las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno

...

Se clasificará como reservada la información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información, así como en los registros nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas u órdenes de protección para las mujeres, adolescentes, niñas y niños, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada del proceso penal, personas sentenciadas y las demás necesarias para la operación del Sistema Nacional de Información.



No se clasificará como reservada aquella información estadística requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para los Censos Nacionales de Gobierno, la que se apegará a las políticas de confidencialidad de este organismo autónomo.”

Y a su vez armónicamente con la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato que establece:

“Artículo 126. La información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia y reinserción social, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que en el reglamento se establezcan.

Los prestadores del servicio de seguridad privada sólo podrán consultar el Registro Estatal de Personal.  
Tipos de registros de información

Artículo 127. La información a que se refiere el presente título, deberá integrarse en los registros siguientes:

- I. Registro de Personal de Seguridad Pública;
- II. Registro de Armamento y Equipo Policial; (REFORMADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2021)
- III. Registro Administrativo de Detenciones; (ADICIONADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2021)
- IV. Registro Estatal de Licencias e Infracciones; y (RECORRIDA EN SU ORDEN, ANTES FRACCIÓN IV, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2021)
- V. Los demás que las instancias competentes consideren necesarios para los fines de la presente Ley.

La Secretaría, tendrá acceso a las bases de datos que contengan información sobre los vehículos automotores inscritos en el padrón vehicular estatal, así como a los datos de identificación y localización de los propietarios de dichos vehículos.”





Municipio Constitucional  
MOROLEÓN, GUANAJUATO.



Es así como toda vez que la información solicitada enmarca en los anteriores preceptos, y realizados los procedimientos que marca Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, para la reserva de información, el Comité de Transparencia del Municipio de Morelón ratifico el acuerdo de la reserva de la misma.

**Atentamente**

Moroleón, Gto. A 27 De Noviembre de 2025

**Lt. Angel Hernández Durán**

Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

